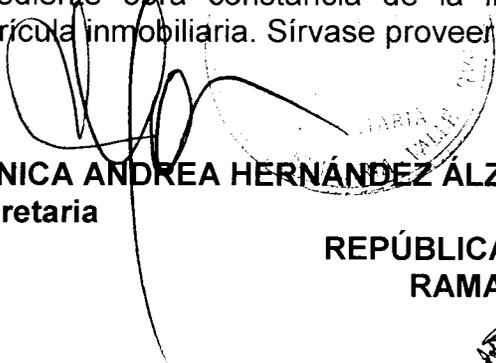


CONSTANCIA SECRETARIAL. Candelaria, Valle, **10 JUL 2020**. A despacho el presente proceso informándole que el apoderado judicial informó una nueva dirección de notificación del demandado, además aporta constancia negativa de entrega del diligenciamiento de la boleta de notificación personal, al revisar el mismo se observa que cumple con los requisitos de ley; además se tiene que en el expediente obra constancia de la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria. Sírvase proveer.


MÓNICA ANDREA HERNÁNDEZ ÁLZATE
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CANDELARIA - VALLE

Auto Interlocutorio No. 519.-

RAD. No. 761304089001-2019-00466-00.
EJECUTIVO HIPOTECARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Candelaria Valle, **10 JUL 2020**

Evidenciada la constancia secretarial que antecede, se glosará y tendrá la dirección aportada como nuevo sitio de notificación de la parte ejecutada, corriendo la misma suerte la boleta de notificación personal por haberse efectuado conforme el artículo 291 del C.G.P.

Además se tiene el certificado de tradición del inmueble objeto de garantía real, el cual es expedido por la **OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PALMIRA (V)**, en el que consta la inscripción de la medida de embargo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 38 Inciso 3 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 37 a 40 y 595 Ibídem., se comisionará para la práctica de la diligencia de secuestro a la **INSPECCIÓN DE POLICÍA DEL CORREGIMIENTO DE VILLAGORGONA DE CANDELARIA (V)**. Conforme a lo anterior el Despacho:

D I S P O N E:

PRIMERO: TENER COMO LUGAR DE NOTIFICACIÓN del demandado la aducida por el profesional del derecho.

SEGUNDO: GLOSAR PARA QUE OBRE Y CONSTE la boleta de notificación personal efectuada por el togado.

TERCERO: REQUIÉRASE al abogado de la parte ejecutante para que realice las notificaciones de que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P.

CUARTO: COMISIONASE a la Inspección de Policía del Corregimiento de Villagorgona de Candelaria – Valle del Cauca, a quien se le enviará el respectivo Despacho Comisorio, para la práctica de la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble distinguido con la Matrícula inmobiliaria No. **378-**

153592 de propiedad del demandado **JOHN EDINSON DIAZ CERON**, ubicada en la casa 9, Mz 12 de la Calle 18 No. 8 – 51, Urbanización La Aldea Campestre.

QUINTO: Se designa como Secuestre al Doctor **JAMES SOLARTE VELEZ** quien se puede ubicar en la Calle 6 No. 8 – 10 de Pradera – Valle del Cauca, teléfonos Nos. 3154621650 – 3113121710, correo electrónico jazsol60@hotmail.com, a quien se le libraré la correspondiente comunicación haciéndole saber su nombramiento.

SEXTO: Fijar los honorarios del Auxiliar de la Justicia por la suma equivalente a siete (07) salarios mínimos legales diarios vigentes (29.260,10 X 7) MCTE.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,

JESÚS ANTONIO MENA ARANGO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO
MUNICIPAL DE CANDELARIA - VALLE

En Estado No. 0540 de hoy 13 JUL 2020

Candelaria V., Notifiqué el auto anterior.

